CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-CNE-015-2026

I. PARTES CONTRATANTES

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE-, identificado con **NIT. 901.717.412-8**, representada para efectos del contrato por el doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.745.672** de Bucaramanga -Santander-, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023 , y quien en adelante se denominará **EL CNE** y por la otra **JAHV MCGREGOR S.A.S.,** persona jurídica, identificada con **NIT 800.121.665-9**, representada legalmente por **MARIBEL QUIROGA CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.110.636** de Bogotá D.C. según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C con fecha del 24 de febrero de 2026, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de consultoría previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1.Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales**. 2.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en todas las actuaciones contractuales del Consejo Nacional Electoral. **3.** Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, procurando la satisfacción de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado y la protección del interés general. **4.** Que, conforme al Decreto Ley 2085 de 2019, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su autonomía presupuestal y administrativa, tiene la capacidad de contratar y ordenar el gasto, lo cual se ejerce de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones legales vigentes. **5.** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE), como entidad pública perteneciente a la Organización Electoral responsable de la regulación, inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, en el cumplimiento de sus funciones, produce un gran volumen de información que permite fortalecer la doctrina electoral del Sistema Político y Electoral Colombiano. **6.** Que, mediante Convocatoria Pública el Consejo Nacional Electoral dispuso la apertura del Proceso de Contratación mediante la modalidad de Selección por Concurso de Méritos **No. CM-CNE-001-2026, cuyo objeto consiste en: "***Contratar un sistema de auditoría externa que garantice el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas presidenciales en la vigencia 2026. Asimismo, realizar una auditoría externa con cobertura nacional para la vigilancia y control del uso dado por las organizaciones políticas a los recursos estatales destinados a la financiación de su funcionamiento, el ejercicio de la oposición por parte de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y la reposición de gastos de las campañas electorales pagados durante la vigencia 2025, de conformidad con la normativa vigente***"** el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del CNE y fue aprobado en el Comité de Contratación No.05 de fecha 19 de febrero de 2026.**7.** Que, conforme a lo señalado en los estudios y documentos previos, la modalidad de selección aplicable corresponde al Concurso de Méritos No. CM-CNE-001-2026, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **8.** Que, el presupuesto oficial del proceso ascendió hasta la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS**

VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.477.921.627,00) incluido todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar, discriminados de la siguiente manera: a). De los cuales para la auditoría externa contemplada en el artículo 10º de la Resolución 3569 del 2023, será de hasta el 1% del valor deducido a título de Sistema de Auditoría Externa de los recursos pagados por concepto de funcionamiento de las organizaciones políticas y reposición de gastos de campaña durante la vigencia 2025 correspondiente a **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.675.154.886,00).** b). Así mismo será de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.802.766.741,00)** corresponden a la vigilancia del uso dado a los recursos estatales y privados destinados a la financiación de las campañas electorales de los candidatos debidamente inscritos a la Presidencia de la República en los comicios a realizarse el 31 de mayo del 2026 y las que se llegaren a realizar en caso de segunda vuelta**. 9.** Que, para atender la ejecución del objeto contractual durante la vigencia 2026, el Consejo Nacional Electoral cuenta con apropiación presupuestal respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 5126 del dos (02) de marzo de 2026**, expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal- del Consejo Nacional Electoral.**10.** Que, mediante la Resolución Administrativa No. **0364 del 05 de marzo de 2026**, se ordenó la apertura del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. **11.** Que, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, a partir del resultado del informe de verificación y evaluación definitiva, adjudicar el proceso de Selección por Concurso de Méritos No. **CM-CNE-001-2026** a la empresa **JAHV MCGREGOR S.A.S**., persona jurídica, identificada con NIT 800.121.665-9, representada legalmente por **Maribel Quiroga Castillo** identificada con cédula de ciudadanía número **52.110.636** de Bogotá D.C. según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C con fecha del 24 de febrero de 2026. 12. Que, en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Administrativa No. **0516** del treinta (30) de marzo de 2026, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. **CM-CNE-001-2026**. 13. Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato de Consultoría de acuerdo con las siguientes,

III CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar un sistema de auditoría externa que garantice el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas presidenciales en la vigencia 2026. Asimismo, realizar una auditoría externa con cobertura nacional para la vigilancia y control del uso dado por las organizaciones políticas a los recursos estatales destinados a la financiación de su funcionamiento, el ejercicio de la oposición por parte de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y la reposición de gastos de las campañas electorales pagados durante la vigencia 2025, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral 2.4. del Estudio Previo que se encuentran detalladas.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en el numeral **2.6.1 OBLIGACIONES GENERALES** y las contenidas en numeral **2.6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** del pliego de condiciones:

1. Prestar servicios de auditoría externa de cobertura nacional, de acuerdo con las normas aplicables y vigentes, que vigile el uso dado a los recursos estatales y privados en las campañas de los candidatos debidamente inscritos a la presidencia de la República en los comicios a celebrarse el

31 de mayo del 2026 y las que se llegaren a realizar en caso de segunda vuelta, según lo dispuesto en los artículos 2° y 18 de la ley 996 de 2005, en concordancia con el artículo 49 de la ley 130 de 1994.

2. Señalar la estructura organizacional, cronograma de trabajo bajo las variables de actividades y tiempos, incluidos los puntos críticos, visitas realizadas y seguimiento, estrategias y mecanismos utilizados para el desarrollo de la auditoría contratada, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato.

3. Dar cumplimiento a la metodología y procedimientos de auditoría desarrollados.

4. Realizar todas las actividades tendientes a cumplimiento de los objetivos establecidos para la auditoría externa.

5. Presentar en medio físico y magnético los informes finales con el destino y temática descrita en el numeral **1.4.7. FASE FINALIZACIÓN - CIERRE DE LA AUDITORÍA Y ENTREGA DE INFORMES Y DICTÁMENES**

6. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual

7. Desarrollar un Sistema de Auditoría Externa en los términos consagrados en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y Resolución 3569 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el estudio previo.

8. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, un plan de trabajo detallado que incluya: metodología, cronograma en el que especifique el desarrollo de la auditoría, cobertura territorial, orden de revisión, recursos humanos asignados y fechas de entregas de los dictámenes. El plan incluye presentación de informes mensuales sobre el avance de la auditoría y porcentaje en el mismo sentido.

9. Suministrar los informes que supervisor del contrato, le solicite para el cumplimiento de sus funciones, además de los informes periódicos de cada una de las visitas realizadas a los diferentes partidos, movimientos y candidatos, conforme al cronograma acordado por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

10. Entregar al supervisor los dictámenes relacionados con los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de las campañas electorales, detallando con precisión los hallazgos con indicación de las disposiciones legales que los sustentan.

11. Atender las solicitudes de ampliación o aclaración de los dictámenes relacionados con los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de las campañas electorales, dentro de las investigaciones administrativas que corresponde adelantar con fundamento de dichos trámites.

12. Expresar observaciones y/o recomendaciones, que permitan al Consejo Nacional Electoral, adoptar los correctivos, con el fin de hacer cumplir las normas vigentes y corregir las deficiencias que se hayan detectado durante la auditoría, para adelantar las investigaciones administrativas por violación de las de las disposiciones normativas en materia electoral.

13. Desplazarse a la sede de cada uno de los Organizaciones Políticas auditadas, , con el fin de realizar las visitas necesarias para observar, revisar, confirmar, comparar, analizar y evaluar los distintos estados financieros, los registros contables y sus correspondientes soportes documentales, y demás diligencias requeridas para la ejecución del sistema de auditoría para la vigilancia del uso dado a los recursos estatales aportados para financiar las organizaciones políticas

14. Socializar con las organizaciones políticas las observaciones que resulten de la auditoría previo a la suscripción del acta de cierre de esta.

15. Establecer si las Organizaciones Políticas auditadas han cumplido con las obligaciones legales consagradas en la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, y demás normas vigentes durante el periodo a auditar.

16. Identificar los anticipos recibidos por parte del estado y el uso dado a los mismos, indicando si se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley 996 de 2005.

17. Verificar el cumplimiento del monto máximo de la contribuciones o donaciones por parte de particulares señalados en el artículo 14 de la ley 996 del 2005.

18. Evaluar el cumplimiento de apertura de la cuenta única bancaria y exclusiva para el manejo de los recursos de las campañas presidenciales de acuerdo con el artículo 15 de la ley 996 de 2005.

19. Dar opinión sobre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la ley 996 de 2005 relacionado con la designación del gerente de campaña por parte de cada uno de los candidatos presidenciales inscritos.

20. Resultado de la revisión y análisis de los libros de contabilidad y sus correspondientes soportes y documentos contables, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 996 de 2005.

21. De conformidad con los hallazgos manifestar de manera motivada, cuales de estos resultan presuntamente violatorios a la ley 996 de 2005, en concordancia con la ley 130 de 1994 y 1475 del 2011.

22. Informar si los gastos reportados en los informes presentados ante la autoridad electoral se encuentran debidamente probada su existencia o si por el contrario resultan inexistentes.

23. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de ley pretenda obligarlo hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Consejo Nacional Electoral- CNE.

24. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo Nacional Electoral- CNE en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

25. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del Contrato.

26. Mantener estricta reserva y confidencialidad permanente de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.

27. Planear en conjunto con la supervisión, las mejores estrategias y operatividad para el desarrollo del Contrato.

28. Garantizar las actividades logísticas, técnicas, administrativas, operativas, financieras y legales necesarias para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con la ejecución del Contrato desde el inicio hasta su liquidación.

29. Presentar los informes de avance en la ejecución técnica del Contrato y un informe final de ejecución técnico y jurídico, que establezca los resultados de este y que evidencie el cumplimiento de las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución.

30. Informar de manera oportuna a las partes, sobre cualquier aspecto de orden técnico, administrativo, financiero o logístico que incida en la correcta ejecución de las obligaciones pactadas y que implique modificaciones en el cronograma o de alguna condición del Contrato para poder someterlo de forma oportuna a conocimiento de las instancias competentes.

31. Cumplir las indicaciones, recomendaciones, o sugerencias planteadas por el (los) supervisor(es) del Contrato, quienes serán el(los) encargado(s) del control y vigilancia de este, y las demás que sean inherentes al objeto contractual.

32. Defender en sus actuaciones los intereses del Consejo Nacional Electoral y de los recursos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

33. Suscribir acuerdos individuales de confidencialidad con el personal a su cargo involucrado en la ejecución del presente.

34. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización expresa del Consejo Nacional Electoral- CNE.

35. Realizar las recomendaciones y sugerencias conceptuales y técnicas que considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.

36. Identificar hallazgos que puedan constituir presuntas violaciones normativas y sustentarlos técnica y jurídicamente

37. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las que correspondan a la naturaleza de este.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CNE: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral **2.6.3. del pliego de condiciones.**

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de seis meses contados a partir del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato es por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.477.921.627)** incluido todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

De los cuales para la auditoría externa contemplada en el artículo 10º de la Resolución 3569 del 2023, será de hasta el 1% del valor deducido a título de Sistema de Auditoría Externa de los recursos pagados por concepto de funcionamiento de las organizaciones políticas y reposición de gastos de campaña durante la vigencia 2025 correspondiente a **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.675.154.886).**

Así mismo será de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.802.766.741)** corresponden a la vigilancia del uso dado a los recursos estatales y privados destinados a la financiación de las campañas electorales de los candidatos debidamente inscritos a la Presidencia de la República en los comicios a realizarse el 31 de mayo del 2026 y las que se llegaren a realizar en caso de segunda vuelta.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5126 del dos (02) de marzo de 2026**, expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal- del Consejo Nacional Electoral.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El Consejo Nacional Electoral – CNE, pagará al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso, de acuerdo con los entregables pactados. Los pagos estarán sujetos a los certificados de disponibilidad presupuestal de los periodos correspondientes, a la programación del PAC y a los trámites y a los procedimientos internos de la entidad. La forma de pago se realizará en seis (6) pagos de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO:** Un primer pago por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa entrega de la metodología, cronograma, estrategias y mecanismos financieros, contables y estadísticos utilizados para el desarrollo de la auditoría, junto con el informe de supervisión y el certificado de satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

- **SEGUNDO PAGO:** Un segundo pago por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sujeto a la presentación de un informe de avance con 32 informes de declaración de patrimonio, ingresos y gastos anuales, 5 informes de auditoría de los recursos girados por concepto de estatuto de oposición, más número de campañas presidenciales auditadas, además del informe de supervisión y el certificado de satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

- **TERCER PAGO:** Un tercer pago por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con la presentación de un informe de avance con 348 informes de ingresos y gastos de campaña auditados, más número de campañas presidenciales auditadas, además del informe de supervisión y el certificado de satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

- **CUARTO PAGO:** Un cuarto pago por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con la presentación de un informe de avance con 348 informes de ingresos y gastos de campaña auditados, más número de campañas presidenciales auditadas, además del informe de supervisión y el certificado de satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

- **QUINTO PAGO:** Un quinto pago por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con la presentación de un informe de avance con 348 informes de ingresos y gastos de campaña auditados, más número de campañas presidenciales auditadas, además del informe de supervisión y el certificado de satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

- **SEXTO PAGO:** Un sexto pago por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con la presentación de un informe de avance con 215 informes de ingresos y gastos de campaña auditados, más número de campañas presidenciales auditadas, informes finales de la auditoría, acta de recibo a satisfacción y suscripción del acta de terminación correspondiente, además del informe de supervisión y el certificado de satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

 NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

 NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

 NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

 El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

 NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

 NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el jefe de Oficina del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral o quien designe el Ordenador del Gasto, y será ejercida observando lo preceptuado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

Así mismo, el supervisor del contrato podrá designar a funcionarios tanto de perfil técnico, contable y jurídico que considere necesarios e idóneos, quienes realizarán el apoyo a la supervisión en el

seguimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como en la revisión de informes y sus respectivos soportes para los pagos contractuales.

CLÁUSULA DECIMA . PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA . MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad del contrato dará lugar a su terminación inmediata y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Dicho acto será notificado de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición en los términos de la ley

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA: Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del pliego de condiciones de la siguiente manera:

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más seis (06) meses, previstos hasta la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más doce (12) meses, previstos hasta la liquidación del contrato.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista constituirá una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil Extracontractual: Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por valor equivalente a 400 SMMLV del valor del contrato. y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

El futuro Contratista, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al Consejo Nacional Electoral, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. Para su legalización, la suscripción del acta de inicio, acto de designación de supervisión, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es en la calle 93 No 11 A - 11 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá D.C. jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co.

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martin – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: en el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO: De acuerdo con el objeto y las actividades a desarrollar, el presente contrato corresponde a la tipología de consultoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución administrativa No. 0516 del 30 de marzo de 2026. b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5126 del dos (02) de marzo de 2026 expedido por EL CNE. c). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA. d). Registro Único Tributario. e). Beneficiario cuenta. f). Certificados de Antecedentes: Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), REDAM del Representante Legal y Delitos Sexuales del Representante legal. g). Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.